

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRASPORTES

N° ACU-MOPT-DM-110-2026

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRASPORTES

En el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 8) y 20) y 141 de la Constitución Política; artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite a), 59 y siguientes, 84 y siguientes, 90 y siguientes, y 95 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227); y demás disposiciones concordantes del ordenamiento jurídico administrativo vigente, y

Resultando:

1°—Que el Decreto Ejecutivo N° 32094 del 04 de junio del 2004, denominado “*Reglamento de entrega de materiales de construcción y suministros de servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*”, otorga a la Dirección de Edificaciones Nacionales la competencia exclusiva para la distribución de materiales, así como la prestación de servicios de transporte de insumos destinados a la ejecución de obras comunales; detectándose una omisión reglamentaria en cuanto a la estructura organizativa e integración formal del Comité de Ayuda Comunal.

2°—Que mediante la Resolución Ministerial N° 000912 de fecha 22 de diciembre del 2006, la otrora Ministra de Obras Públicas y Transportes, Sra. Karla González Carvajal, procedió con la creación formal del Comité de Ayudas Comunales; órgano cuya integración fue modificada ulteriormente por medio de la Resolución Ministerial N° 000756 del 17 de setiembre del 2009, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 192 del 02 de octubre del 2009.

3°—Que mediante el Acuerdo Ministerial N° 1020 del 23 de noviembre del dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 08 de diciembre del 2009, el entonces Ministro de la cartera, Sr. Marco A. Vargas Díaz, determinó la modificación estructural de la integración del Comité de Ayudas Comunales, quedando constituido en la actualidad de la siguiente manera:

1. “El Director de la División de Obras Públicas.
2. El Viceministro de Obras Públicas, quien lo presidirá.
3. El Director de la Dirección de Edificaciones Nacionales.
4. El Jefe del Departamento de Ayuda Comunal.
5. Un representante del Despacho del señor(a) Ministro(a) de Obras Públicas y Transportes, nombrado por el Jerarca”.

4°—Que mediante el oficio número CARTA-DVOP-DEN-AC-2025-482 de fecha 07 de noviembre del 2025, la Dirección de Edificaciones Nacionales formuló una consulta técnico-jurídica ante la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, respecto de la viabilidad legal para modificar de forma urgente la integración y dinámica operativa del Comité de Ayudas Comunales.

5°—Que mediante el Criterio Legal N° CARTA-MOPT-DAJ-2026-0473 de fecha 04 de febrero del 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio concluyó de manera vinculante que la modificación consultada resulta plenamente viable en el plano normativo, debiendo instrumentarse a través de un nuevo Acuerdo suscrito por el Jerarca Ejecutivo de esta cartera.

6°—Que mediante el “Acuerdo Único” del Artículo 5 y Artículo 5.1 del Acta de Sesión Ordinaria N° 2-2026 del Comité de Ayuda Comunal, celebrada el 18 de febrero del año en curso, dicho órgano colegiado solicitó formalmente a este Jerarca autorizar e incorporar la figura de la suplencia y/o designación de representantes alternos dentro de la estructura de sus miembros titulares, con el propósito de que estos puedan asumir de forma válida las competencias, deliberaciones y representaciones del Comité ante la imposibilidad asistencial de los miembros titulares.

Considerando:

I.—Que, el Comité de Ayudas Comunales constituye un Órgano de deliberación colegiada de naturaleza interna, adscrito funcionalmente a la Dirección de Edificaciones Nacionales, creado por medio de la **Resolución N° 000912** del 22 de diciembre del 2006, de conformidad con el marco competencial regulado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 32094 del 04 de junio del 2004 (*Reglamento de entrega de materiales de construcción y suministros de servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*), el cual textualmente dispone:

“Artículo 2.- Competencia. A los efectos del presente Reglamento, corresponderá a la Dirección de Edificaciones Nacionales, encargarse de la distribución de los materiales y la prestación de servicios, concretamente servicios de transporte de materiales, para la ejecución de obras comunales que, al amparo

de la normativa jurídica vigente, hubieren solicitado las comunidades organizadas e instituciones gubernamentales”.

II.—Que, desde su génesis institucional en el año 2006, este Órgano Colegiado ha experimentado diversas modificaciones de carácter organizativo e integrativo, encontrándose vigente la ordenación dispuesta en el Acuerdo Ministerial N° 1020 del 23 de noviembre del dos mil nueve, emitido por el entonces Ministro, Sr. Marco A. Vargas Díaz.

III.—Que el diseño de funcionamiento actual exige la comparecencia obligatoria de la totalidad de sus cinco miembros titulares para la conformación del *quórum* estructural y funcional. No obstante, la realidad operativa y la alta complejidad de las funciones sustantivas inherentes a los cargos de los funcionarios que lo integran provocan reiteradas dificultades para sesionar de forma ordinaria, afectando la celeridad del órgano.

IV.—Que, bajo esa línea argumental, es potestad del Jerarca Ministerial dictar los actos de organización interna idóneos para garantizar la continuidad del servicio público, recurriendo a institutos del Derecho Administrativo como la Suplencia, acto que se formaliza través de la designación de representantes alternos, siendo que esta figura legal, es la que permite la sustitución temporal del titular para asegurar el quórum, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Lo anterior con el fin de revestir de eficacia jurídica los actos dictados en ausencia de los titulares, resguardando los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, celeridad y simplicidad de los procedimientos administrativos, evitando retrasos en la operatividad del órgano y perjuicios a las comunidades beneficiarias.

Sobre esto, la Procuraduría General de la República en su Dictamen N° 029 del 26 de febrero del 2024, sostuvo:

“Tal y como se desprende de las disposiciones transcritas, las ausencias temporales o definitivas del servidor pueden ser suplidas provisionalmente por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre. Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de la suplencia surten los mismos efectos que si hubiesen sido emitidos por su titular, pues existe una inmutabilidad de la competencia del órgano. Todo suplente debe cumplir con los requisitos que se exigen para ocupar el puesto del titular.

Esta Procuraduría ha señalado que el suplente es la persona llamada a asumir las funciones del propietario en las ausencias temporales de éste, y que la suplencia constituye una técnica que permite la continuidad del servicio público brindado por el órgano al que pertenece; además, hemos indicado que el suplente no se convierte en propietario, pues únicamente lo será cuando sea nombrado como tal. (Dictámenes C-045-2009 de 18 de febrero de 2009 y C340-2020 del 25 de agosto de 2020).

Por su parte, la doctrina nacional ha definido la suplencia como “...un fenómeno (de organización) en virtud del cual se coloca a una persona en lugar del titular de un órgano, por vacancia (muerte, dimisión, incapacidad definitiva, remoción) o ausencia de éste (vacaciones, licencias, incapacidad temporal, suspensión), en forma extraordinaria y temporal, mientras no es puesto en posesión del cargo el nuevo titular (...).” (ORTÍZ ORTÍZ, Eduardo. Tesis de Derecho Administrativo, Tomo II, Primera Edición, San José, C.R., Editorial Stradtman, 2000, p. 65). La negrita no es del original.

Ello de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 95 y 96 de la LGAP y respetando los requisitos académicos y de idoneidad. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1º—Modificar la parte dispositiva tanto de la Resolución Ministerial N° 000756 del 17 de setiembre del 2009, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 192 del 02 de octubre del 2009, como del Acuerdo Ministerial N° 1020 del 23 de noviembre del dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 08 de diciembre del 2009, exclusivamente en lo relativo a la integración estructural del Comité de Ayudas Comunales, el cual en adelante quedará conformado formalmente por los siguientes funcionarios o sus representantes alternos debidamente acreditados, leyéndose de la siguiente manera:

- 1) El Director de la Dirección de la División de Obras Públicas, o el representante que este designe de forma expresa.
- 2) El Viceministro de Infraestructura, quien ejercerá la Presidencia del Órgano, o el representante que este designe de forma expresa.
- 3) El Director de la Dirección de Edificaciones Nacionales, o el representante que este designe de forma expresa.
- 4) El Jefe del Departamento de Ayuda Comunal, o el representante que este designe de forma expresa.

5) Un representante del Despacho del señor(a) Ministro(a) de Obras Públicas y Transportes, designado formalmente por dicho Jerarca.

2º—Las demás disposiciones sustantivas y reglamentarias que rigen al Comité de Ayudas Comunes permanecen invariables y en pleno vigor.

3º—Comunicar la presente resolución al señor Viceministro de Infraestructura y a los miembros del Comité de Ayudas Comunes para su debida ejecución y trámite legal correspondiente.

4º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(IN202601129363).